

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 180-2016 109 SEG



MODIFICA RESOLUCION EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11 AGO. 2016

R. EX N° 2457

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Piures, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures, C.I. SUBPESCA N° 1.657, de fecha 03 de febrero de 2016, visado por O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 180/2016, de fecha 27 de julio de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1738 de 1999, N° 920 de 2000, N° 298 de 2001, N° 929 de 2002, N° 851 de 2003, N° 132 y N° 1279, ambas de 2004, N° 1391 de 2005, N° 1981 y N° 2530, ambas de 2006 y N° 2248 de 2007, N° 2027 de 2010, N° 939 de 2011, N° 3007 de 2012, N° 2012 de 2014 y N° 2095 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 298 de 2001, modificada por la Resolución Exenta N° 1981 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Los Piures, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 15. del D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) luga negra **Sarcothalia crispata**, d) luga cuchara **Mazzaella laminarioides** y e) huiro negro **Lessonia spicata**".

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Piures, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures, R.U.T. N° 72.422.400-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 416, de fecha 11 de junio de 1999, domiciliado en Caleta Los Piures, comuna de Arauco, VIII Región del Bío-Bío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 180/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.754 individuos (4.455 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) Luga negra **Sacrothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar capturar mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- c) Luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- d) 12,9 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 59 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluyendo el alga desprendida de forma natural observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 cm., y una longitud de fronda superior a 1,0 m., sin extraer ejemplares reproductivos.
- Remoción deberá considerar una densidad post extracción igual o superior a 2 plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 180/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VIII Región del Bío- Bío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 180 de 2016, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA


DIVISION JURIDICA

NLI/FCM/ton